



Política sobre el funcionamiento del canal ético

ÍNDICE

I.	¿Qué es el canal ético?	3
II.	Vías para presentar comunicaciones	4
III.	Principios y garantías esenciales del canal ético	4
A.	Garantía general de confidencialidad	4
B.	Confidencialidad de la identidad del informante.....	5
C.	Prohibición de represalias al informante	5
D.	Derechos de la persona investigada.....	6
IV.	Tramitación efectiva de las comunicaciones	6
V.	Tratamiento de datos personales	7
A.	Responsable del tratamiento	7
B.	Categorías de datos personales y origen de los datos	7
C.	Sobre el tratamiento de datos personales (finalidades, bases legales y plazos de retención)	7

I. ¿QUÉ ES EL CANAL ÉTICO?

1. La presente política establece los principios esenciales del procedimiento de gestión de comunicaciones que se aprueba por el patronato de la Fundación Paco de Lucía (la “**Fundación**”) el 4 de diciembre de 2023.
2. La transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, en el ordenamiento jurídico español (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción) ha incorporado requisitos específicos en la configuración y gestión de los canales internos de información (“**Normativa de Protección de Informantes**”).
3. Si bien la Normativa de Protección de Informantes no resulta de aplicación a la Fundación atendiendo a su número de empleados, el patronato de la Fundación ha aprobado la presente política sobre la base de los requisitos previstos en la Normativa de Protección de Informantes.
4. A través del canal ético, las personas incluidas en el ámbito personal de aplicación de la Normativa de Protección de Informantes¹ podrán poner en conocimiento de la Fundación la posible existencia de una infracción (o un riesgo de infracción) penal o administrativa, o cualquier otro comportamiento contrario a la normativa legal vigente o al Código de Conducta de que se hayan realizado en el marco de la actividad desarrollada por la Fundación (incluyendo infracciones consumadas, en tentativa o cualquier intento de ocultar tales infracciones) y que se hayan conocido en un contexto laboral o profesional.
5. El canal ético constituye el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente política, sin perjuicio del derecho de los informantes de acudir a las autoridades competentes para conocer de los hechos, incluyendo a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o las autoridades que se creen a nivel autonómico con competencias en esta materia.
6. En todo caso, el canal ético no debe ser utilizado como vía para presentar quejas generales o compartir opiniones o sentimientos personales que no impliquen una sospecha fundada

¹ A este respecto, el artículo 3.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece que la ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; b) los autónomos; c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores. El artículo 3.2 incluye, además, a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

de incumplimiento de la normativa legal o del Código de Conducta, ni tampoco para transmitir información vinculada a meros conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas afectadas por la comunicación en relación con hechos que no pueden considerarse desproporcionados en un ambiente normal de trabajo y que no impliquen una infracción del Código de Conducta ni de la legislación aplicable. Todos los demás asuntos que no constituyan materia de comunicación en los términos previstos en esta política deberán ser comunicados a través de los medios disponibles en la Fundación para tal efecto.

II. VÍAS PARA PRESENTAR COMUNICACIONES

7. La Fundación pone a disposición de los interesados las siguientes vías para comunicar potenciales irregularidades:

i) Por escrito:

- a) mediante correo electrónico enviado a la dirección luciasanchez@fundacionpacodelucia.com, que será recibido por el patrono de cumplimiento;
- b) vía correo postal a la dirección calle Arrieta nº 14, 3º derecha; 28013 Madrid, dirigido al patrono de cumplimiento;

ii) Verbalmente:

- a) mediante mensajería de voz, a través del teléfono nº +34 672 71 63 00, que será recibido por el patrono de cumplimiento; o
- b) previa solicitud del informante, mediante una reunión (presencial, telemática o vía telefónica) con el patrono de cumplimiento.

8. En caso de que los hechos objeto de comunicación se refieran al patrono de cumplimiento, podrá remitirse copia de dicha comunicación al presidente de la Fundación a la siguiente dirección: calle Arrieta nº 14, 3º derecha; 28013 Madrid. Asimismo, podrá el informante solicitar una reunión con el presidente de la Fundación, en los términos establecidos en el punto ii) b) anterior.

9. El canal ético admite la posibilidad de formular comunicaciones anónimas. No obstante, la Fundación anima a los informantes a que se identifiquen, ya que eso facilita el tratamiento de las comunicaciones.

III. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS ESENCIALES DEL CANAL ÉTICO

A. Garantía general de confidencialidad

10. Se mantendrá la confidencialidad de las comunicaciones recibidas y de la investigación realizada. Todas las investigaciones internas se llevarán a cabo con el debido respeto tanto

a los derechos del informante como a los de la persona o personas afectadas o investigadas.

11. En el caso de que una comunicación se realice por una vía distinta del canal ético o a miembros de la Fundación no responsables del tratamiento de las comunicaciones, el receptor de la información también estará sujeto a la citada obligación de confidencialidad y deberá remitir la comunicación inmediatamente al patrono de cumplimiento.

B. Confidencialidad de la identidad del informante

12. La garantía de confidencialidad de la identidad del informante constituye un principio rector de la presente política, de modo que esa información no será revelada a ninguna persona distinta de aquellas que participen, directa o indirectamente, en el análisis de la comunicación o en cualquier fase de la tramitación y seguimiento de la investigación que en su caso se realice, quienes estarán sometidos a los deberes de confidencialidad previstos en la presente política.
13. En ningún caso se comunicará la identidad del informante a la persona investigada o afectada por la comunicación.
14. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podría comunicar la identidad del informante a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así como en el resto de los supuestos previstos en la normativa aplicable. En ese caso, se trasladará esta circunstancia al informante antes de revelar su identidad, salvo que esta información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

C. Prohibición de represalias al informante

15. Los informantes que comuniquen irregularidades de buena fe no podrán ser sancionados ni sufrirán ninguna consecuencia negativa o represalia por el hecho de haber formulado la comunicación o por no haber cumplido una instrucción contraria a la normativa.
16. Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas físicas o jurídicas vinculadas con el informante, a las personas físicas que le asistan durante la presentación y tramitación de la comunicación, así como a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
17. En todo caso, están terminantemente prohibidas las comunicaciones realizadas a sabiendas de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad. La protección al informante no será aplicable en estos casos y el informante estará sujeto a sanción disciplinaria o a las medidas legales que correspondan atendiendo a las responsabilidades administrativas, penales o civiles previstas en las normas aplicables.

D. Derechos de la persona investigada

18. El investigado tiene derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyan y a ser oído por el instructor de la investigación interna cuantas veces lo solicite. No obstante, la comunicación de la existencia de la investigación a la persona investigada tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
19. Durante la tramitación del expediente, la persona investigada estará amparada por la presunción de inocencia, el derecho al honor y demás derechos previstos en la normativa aplicable, cuyo ejercicio deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante. Además, la persona investigada será informada de las decisiones que, en su caso, pueda adoptar la Fundación frente a ella como resultado de la investigación.

IV. TRAMITACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNICACIONES

20. La gestión del canal ético corresponde al patrono de cumplimiento.
21. Todas las comunicaciones presentadas a través del canal ético serán admitidas a trámite, salvo que concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - i) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o estén basados en meras opiniones personales carentes de indicio de veracidad alguno.
 - ii) Cuando los hechos no se refieran a la posible comisión de una infracción penal o administrativa o de cualquier otro comportamiento contrario a la normativa legal aplicable o al Código de Conducta cometido en el marco de la actividad desarrollada por la Fundación.
 - iii) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido la información que la sustenta mediante la comisión de un delito.
 - iv) Cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación.
22. Las comunicaciones admitidas a trámite serán gestionadas de forma efectiva y estudiadas con detenimiento a fin de adoptar las medidas que, en su caso, se estimen pertinentes.
23. El patrono de cumplimiento deberá velar por que no concurra ninguna situación de conflicto de interés, real o potencial, en la tramitación de las comunicaciones en aras de garantizar que se gestionen con máxima imparcialidad y objetividad.
24. Todas las personas sujetas al Código de Conducta de la Fundación que no resulten afectadas por las comunicaciones presentadas a través del canal ético estarán obligadas a colaborar con la investigación interna y deberán mantener confidencialidad sobre la existencia misma de la investigación y su contenido.

V. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A. Responsable del tratamiento

25. La Fundación tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales derivado del uso del sistema interno de información y la tramitación de investigaciones internas (los “**Datos Personales**”) de conformidad con esta política y con lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales.

B. Categorías de datos personales y origen de los datos

26. Los Datos Personales que se tratarán en el ámbito del canal ético serán datos identificativos, de contacto, económicos, profesionales y laborales, y relativos a los hechos de los que se informa. En ocasiones excepcionales, cuando así sea necesario en el contexto y conforme a la naturaleza de la investigación, también se tratarán datos de categorías especiales (tales como datos relativos a infracciones penales o administrativas, datos de salud, datos sobre la orientación o vida sexual u origen étnico o racial), así como cualquier otro dato derivado del uso y funcionamiento del canal ético.
27. Los datos personales tratados en el ámbito del canal ético serán los aportados directamente por los interesados o, en su caso, por los informantes, así como por los trabajadores y terceros a los que se solicite información en el ámbito del canal ético en el transcurso de la investigación, si esta se produce, y que estarán en todo caso relacionados con los hechos investigados.

C. Sobre el tratamiento de datos personales (finalidades, bases legales y plazos de retención)

a) Finalidades del tratamiento y base de legitimación del canal ético

28. Los Datos Personales serán tratados con el fin de:
- i) Procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión.
 - ii) En caso de admisión, llevar a cabo la investigación correspondiente y adoptar las medidas correctoras y disciplinarias que puedan corresponder.
29. Estos tratamientos de datos se realizarán con base en las obligaciones legales de la Fundación respecto a la existencia y gestión de un sistema de información y de conformidad con la Normativa de Protección de Informantes.

b) Conservación de datos en el canal ético

30. Los Datos Personales solo serán tratados dentro del canal de recepción de comunicaciones por el tiempo necesario para tomar una decisión sobre su admisión y no serán

comunicados a terceros, salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o para la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación.

31. En particular, cuando la vía de presentación de las comunicaciones a través del canal ético sea la vía verbal, el informante es consciente de que las comunicaciones verbales serán grabadas y quedarán documentadas (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o (ii) a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación, en cuyo caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
32. Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los Datos Personales serán eliminados del canal de recepción de comunicaciones y, en todo caso, si no se hubiera tomado una decisión al respecto, transcurridos tres meses desde su registro. No obstante, podrá conservarse información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

c) Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de datos

33. En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del canal de recepción de comunicaciones por la persona o equipo responsable de la investigación, y ello con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna pertinente. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de obligaciones legales de la Fundación (art. 6.1.c RGPD).
34. Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con obligaciones legales.
35. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
36. Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez años.

d) Destinatarios de los datos personales y transferencias internacionales de datos

37. Los Datos Personales serán tratados por el patrono de cumplimiento y por aquellas personas de la organización de la Fundación que, de conformidad con el ámbito de sus competencias y funciones y con la Normativa de Protección de Informantes, sean necesarias. Solo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo

la investigación (por ejemplo, proveedores de servicios o asesores externos) o para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes.

38. La identidad del informante podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará esta circunstancia al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.
39. No está previsto que se produzcan transferencias internacionales de Datos Personales fuera de la UE. Sin perjuicio de ello, dada la actividad social de la Fundación, si los hechos informados o posteriormente investigados tuvieran circunstancias que hicieran necesaria la transferencia internacional de Datos Personales, se adoptarán las medidas adecuadas conforme a la normativa aplicable. En caso de que el tratamiento de datos por alguno de los prestadores de servicios que asistan en la gestión del canal ético o investigación implicara transferencias internacionales, estas se realizarán en todo caso de conformidad con la normativa aplicable.

e) Ejercicio de derechos de protección de datos personales

40. Los interesados podrán dirigirse a la dirección de correo electrónico info@fundacionpacodelucia.com a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.
41. Los titulares de los Datos Personales pueden presentar reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus Datos Personales ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es>).
